

Desde primeros de Jun. del año proximo venidero en adelante
 la cobranza de los senexos de principio de este decreto se pagaran
 y cobraran fuera de la Almoneda, y solo se cobrara
 por el administrador, o administradores, o administradores que en ade-
 lante fueren de los que se ponen al final de esta proposicion, y
 asi se cobren en la Almoneda de esta forma: como en la Almoneda
 este arbitrio con estas calidades de administracion, o como
 mejor pareciere a los señores de este justaproposicion.
 para evitar tanta quiza como a hauido y traer el comercio
 a estar acordado, y de esta proposicion. Alor dias de Mayo y de
 mayo se guardare y ohere en todo y todo de restar en beneficio
 tan conocido del comun de esta villa, y de desde primeros de
 Senexos proximo venidero hasta el dia de San Juan del segun-
 do administracion, y de el administrador que fuere
 nombrado por los señores de la villa, con el salario competente a su
 trabajo tenga asuntado de los que fueren cobrados. Alor dias que
 corresponden a los Senexos, y de visto el asiento y cuenta de
 diez se venga en conacion, y si hubieren vendido estos Senexos
 lo suficiente para cubrir dicho encausacion, y en caso de no gra-
 uar otros Senexos, y los asi dicho administrador fuere cobrado
 en este tiempo lo pague en poder del dicho don Juan Paez
 de Alvarado deponitario de la villa y rentas de esta villa, y se ha-
 ga cargo este en las cuentas que daren de la villa, que los
 señores de la villa goviernan, y fueren electos el espresado dia de
 aquel proximo pongan en Almoneda este Senexos para desde
 el dia asta el tal año de veinte y ocho, y hante a una
 con el peso Real y don de Almoneda, o como mejor acordaren
 con lo que se causa el aiuntamiento, y fiamos el dicho don Juan Paez
 si y los demas señores del congreso segun creyere y en fee de ello
 yo elero =

Miguel de la Cruz
 Traval

Antem
 Lorenzo de la Cruz

En las salas de las Casas del Consejo de la villa de Vergara a diez y siete de
 Nov. del año de mil seiscientos y veinte y seis, por testimonio de mi elero
 se juntaron los señores don Miguel Velez de la villa de Pinar de Traval de la villa

En las Casas del Consejo de la Villa de Vergara a veinte y ocho de Mayo
 de mil setecientos y veinte y seis, se juntaron los señores Alcaldes,
 de D. Miguel Vales de laso, Juan de Trasaual, D. Juan de Argue
 re y Amasa, Síndico Leon Gal, D. Juan de Lico y D. Joseph de Ga
 naga, Regidores y Ignacio de Lascurain Diputado, Don Juan de
 Armas Sanaparte de la plaza y Regim. de esta villa de Vergara, D. Juan
 Antonio Condarsay Galaxea, D. Domingo Perez de Tuzar, D.
 Miguel Ignacio de Verdangarin y Teaguine, D. Manuel Tomas
 de Turbe, D. Alejandro de Aguirre y Amasa, D. Juan de de lasa
 lay Lili, D. Juan Sebastian de la Cruz, Miguel Ignacio de Bereteis
 y D. Juan Lopez de Loria, todos Regim. de esta villa de Vergara, y estando así
 juntos por testimonio de mí el Sr. Ocauntam, el dho. Señor Sí
 dico dio a entender a los S. del congreso, D. Domingo de Olavarría al
 caso de la vecindad de esta villa pretendida, y acerto de sus dos hijos ma
 yores, con el Sr. Juan de Arcañona vecino de otros, fueron conde
 nados y amoncomunados y sentenciados de finitima y se dio y pronun
 cio en la corte de oficio y se siguieron ante la Audiencia ordinaria de esta
 villa por testimonio de Joseph Adrian de Lavaleta Sr. D. de el mundo
 y fue de ella, sobre la muerte de Joseph de Ganchequy y heredes de otros
 de Nabaisa Vec. de S. y fue de la villa de Lanci, a la paga de todas las
 pagas de este procedimiento, y es como tal Padre de don Nor, se obligava a la
 paga del procurador y les tocaba a los dos hijos, con tal que esta No
 ble villa hiciera en alguna equidad, lo qual ponía en la consideracion
 de los S. del congreso para que sentenciados se sirviesen dar su azentado
 dictamen acerca de esta pretension, sentenciados de ella, Remitieron a los
 Señores Justicia y Regim. o a su mayor parte de ella, la deliberacion de este
 punto y la queada de esta parte pretendiendo con poder bastante q. en tal caso
 se requiriera y se necesitara sin limitas, en algunas q. desde luego q. quando
 los señores determinaren apuesen todo q. en su virtud hicieran
 y obrasen en razon de esta pretension.

Sobre firmar
 Cartas

Esta confesion entendiéndose en el congreso sobre el
 modo q. sea de llevar en adelante, inscribiendo Cartas en nra. de esta
 villa a personas de distincion: acordaron q. dichas Cartas en ade
 lante valian firmadas de los S. Alcaldes, Síndico y uno de los
 Regidores y escribano de ayuntamiento presentes y venide
 ros. Con lo qual se causo el ayuntamiento
 y firmo el dho. Señor Alcalde por sí y por los demas

Senores del Regimiento, por fe dello yo electo =

D. Miguel de Olaso Libañam
Trujabal

Antem
Lorenzo de Larrea

En la sala de las Casas del Consejo de la Villa de Vergara a treynta de Nov. de mill e setecientos e veinte e seis, ante los señores D. Miguel de Olaso Libañam Trujabal, Alcalde de las honrras de la dha. Villa, D. Augustin de Aguirre y Amasa Jindico Licor Gral de la dha. y Demieles. parecieron los señores D. Pedro de Alcaraz D. Joaquin Izquierdo y D. Domingo de Guzmán y D. Juan Thomas de Izquierdo, vecinos de esta Villa, y Conservadores de montes de ella nombrados por el decreto de veinte de Oct. de mill e setecientos e seis, y como en dicho decreto constava entre otras cosas, de ellos como tales conservadores de montes, les seles dio la facultad de nombrar Examinador de montes, y de la forma de la comitencia de ellos, don D. Miguel de Olaso Libañam Jindico que en dicho decreto se le dio, y nombraron por tal Examinador de montes a D. Juan de Mendizabal vec. de esta Villa, el qual se le jurase y jurare de obrar bien y fíelmente en el empleo q. ha de ser llamado y en adelante a la sala y en el dho. lugar de su nombramiento, y decreto y enerrado de uno y otro, dijo q. aceptava y acepto en todo y por todo el nombramiento de Examinador de montes, y luego el dho. Alcalde le hizo el juramento sobre la Cruz de la Casa real p. q. oye y oyer sabien y fíelmente, y sin fraude alguno dho. empleo de Examinador de montes, y el dho. ha de ser llamado como se requiere lo prometio hacer hasi y se obligo a ello con su per. y oyes ha de ser llamado, y fíelmente a una con su vida por fe dello yo electo = en tres e no = en virtud del decreto = nombrarle =

D. Miguel de Olaso Libañam
Trujabal

Antem
Lorenzo de Larrea